



**COLCIENCIAS**  
Ciencia, Tecnología e Innovación



**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS DE  
CONFIDENCIALIDAD Y DE DELIMITACIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL ENTRE  
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO,  
CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y  
CONTRIBUYENTES DE RENTA EN EL MARCO DE  
LAS DEDUCCIONES TRIBUTARIAS PARA I+D+I**



**COLCIENCIAS**  
Ciencia, Tecnología e Innovación



## **Elaboración**

### **DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN**

Julián Pontón Silva

#### **Redacción:**

Sandra Liliana Martínez León  
Andrea Hurtado Triviño



**COLCIENCIAS**  
Ciencia, Tecnología e Innovación

### **CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **Integrado por:**

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS
  - Yaneth Giha Tovar – Directora General
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL – DNP
  - Paula Andrea Toro – Subdirector Técnico de CTel, Delegada
- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA – MINCIT
  - Yeinni Andrea Patiño Mora – Director de productividad y competitividad, Delegada.
- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
  - Lina María Taborda – Directora de Políticas y Desarrollo TI, Delegada
- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
  - Sandra Lucia Virgüez R. – Asesora del despacho de la Dirección General, Delegada
- DOS EXPERTOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
  - Horacio Torres Sánchez, Consejero
  - Raimundo Abello Llanos, Consejero



## Contenido

<b>I.</b>	<b>Introducción</b>	<b>2</b>
<b>II.</b>	<b>Capítulo 1.</b>	
	<b>Titularidad de la Propiedad Intelectual: Delimitación de derechos</b>	<b>6</b>
	¿Qué es la propiedad intelectual?	6
	¿Por qué debe protegerse la propiedad intelectual?	6
	Titularidad de la propiedad intelectual	7
	Delimitación de derechos de la propiedad intelectual	8
	Directrices para la delimitación de los derechos de propiedad intelectual	10
	Roles de los participantes en el proyecto de CT+I	11
<b>III.</b>	<b>Capítulo 2.</b>	
	<b>Lineamientos para la elaboración del contenido del estatuto o reglamento de propiedad intelectual</b>	<b>15</b>
	Objeto	15
	Principios	16
	Titularidad	18
	<b>Anexo N° 1</b>	<b>22</b>
	Acuerdo de propiedad intelectual y de confidencialidad entre Instituciones de Educación Superior y entidad ejecutora.	
	<b>Anexo N° 2</b>	<b>29</b>
	Plan de incentivos y/o bonificaciones	
	<b>Anexo N° 3</b>	<b>34</b>
	Normograma de Propiedad Intelectual	
	<b>Bibliografía</b>	<b>37</b>



## Introducción

El impacto que genera el conocimiento y la producción de capital intelectual al interior de las organizaciones, ha contribuido a que estas replanteen la consolidación de sus estructuras y el valor que debe darse a los resultados de sus proyectos de investigación. El rumbo que se dé a la gestión del conocimiento debe enfocarse a la planificación estratégica de las actividades que puedan potencializar la competitividad de las organizaciones, pues al darle valor al aprendizaje organizacional se estará dando valor a la generación de activos intangibles, así como al capital humano e intelectual.

Las instituciones deben ser conscientes que en la medida que valoren y gestionen sus saberes podrán evolucionar de la sociedad de la información a la sociedad del conocimiento. Es por ello, que es importante dar prelación a la gestión del conocimiento con la finalidad de potencializarlo y orientarlo hacia la aplicación de mejores prácticas de competitividad.

El rol de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en el marco de las políticas de desarrollo de un país es cada vez más importante en la medida que estas se constituyen en un mecanismo para mejorar y fortalecer la competitividad del mismo, así como para hacerlo más próspero económicamente. La competencia entre países contribuye a que los diferentes actores del sistema productivo piensen en plantear nuevas alternativas para que sus bienes y servicios puedan estar a la altura de sus competidores.

Dado que en el siglo XXI la gran mayoría de las grandes empresas son conscientes de la necesidad de invertir en ciencia, tecnología e innovación (CTI) para lograr ser más competitivas en un mercado que demanda una gran oferta y exigencia por parte de los consumidores, se hizo necesario que el gobierno nacional planteara alternativas para lograr una mayor inversión en CTI con la finalidad de incentivar el desarrollo tecnológico del país y poder atender las necesidades del aparato productivo colombiano y mejorar las condiciones sociales y económicas del país.

El estado colombiano ha creado mecanismos para incentivar la inversión del sector privado en CTI con la finalidad de consolidar una sociedad eficiente y competitiva. El principal de estos mecanismos son las deducciones y exenciones tributarias por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se constituyen en un instrumento de intervención indirecta usados para promover dicha inversión.

Para aspirar a los beneficios tributarios las empresas deberán postular sus proyecto, los cuales deben cumplir con un mínimo de requisitos establecidos en el documento de “tipologías de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico e innovación”, entre los que está la delimitación de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados del dicho proyecto.



Por tal motivo y en la medida que la delimitación de los derechos de propiedad intelectual se defina con claridad, se elevará la calidad de la información registrada en los proyectos disminuyendo con ello las falencias en la formulación de estos para el acceso al instrumento de beneficios tributarios.

Como resultado de la CTI se pueden generar productos, procedimientos o servicios susceptibles de protección por propiedad intelectual, caso en el cual es importante tener claridad sobre la manera como se delimitara la titularidad de esta propiedad entre los actores intervinientes, es decir entre las universidades, Institutos de Educación Superior - IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y contribuyentes de renta, así como el manejo y elaboración de acuerdos de confidencialidad.

El documento de tipologías de proyectos calificados con carácter científico, tecnológico e innovación, establece que uno de los requisitos mínimos que se deben cumplir para el registro de dichos proyectos ante COLCIENCIAS es definir con anterioridad la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados, para que el aspirante pueda obtener los beneficios tributarios.

Es importante aclarar que conforme al artículo 158-1 del Estatuto Tributario, las universidades participan como co-ejecutoras a través de investigadores, grupos o centros de investigación, desarrollo tecnológico o innovación reconocidos por COLCIENCIAS.

Por lo anterior, se hace necesario promover el uso de la presente guía con la finalidad de orientar la elaboración de acuerdos de confidencialidad y la delimitación de la propiedad intelectual entre IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y contribuyentes de renta en el marco de las deducciones tributarias por inversión o donación en proyectos CTI.

La presente guía fue elaborada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, contando con el apoyo del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Esta Guía pretende ser un instrumento de apoyo que ofrece recomendaciones y parámetros generales para la elaboración de acuerdos de confidencialidad y para la delimitación de la titularidad de los derechos derivados de la propiedad intelectual generada al interior de las instituciones.



## Capítulo 1.

### **Titularidad de la Propiedad Intelectual: Delimitación de derechos**

Dada la importancia de contribuir al crecimiento económico del país, se hace necesario aprovechar las ventajas que trae consigo la investigación financiada con fondos públicos con miras a incentivar y fortalecer la transferencia de tecnologías y de conocimientos, generando con ello un motor que promueva la innovación. Como resultado de ello se podrán obtener productos, procedimientos o servicios que son susceptibles de protección por las diferentes modalidades de la propiedad intelectual, es decir como: patente, diseños industriales, marcas, derechos de autor, entre otros.

#### **¿Qué es la propiedad intelectual?**

La propiedad intelectual se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. Las cuales se dividen en dos categorías, la primera se refiere a la propiedad industrial que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo y la segunda se refiere a los derechos de autor, que son los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias.

En Colombia la Propiedad Industrial se divide en dos ramas, la primera se refiere a las Nuevas Creaciones que abarcan las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuito integrados y la segunda se refiere a los Signos Distintivos que abarcan las marcas, los lemas comerciales, los nombres comerciales, las enseñas comerciales y las denominaciones de origen. Respecto de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, estos contemplan las obras literarias, artísticas y musicales, audiovisuales, software, fonogramas y actos y contratos que versen en materia de derecho de autor y de derechos conexos.

#### **¿Por qué debe protegerse la propiedad intelectual?**

La protección de los derechos de propiedad intelectual es una manera de recompensar la creatividad y el esfuerzo intelectual de las personas. La creatividad reflejada en invenciones es una actividad inherente al hombre dada la necesidad de encontrar nuevas soluciones para tener mejores condiciones de vida y estimular el progreso de una sociedad. Por lo anterior, es importante proteger las creaciones del intelecto humano mediante los derechos de propiedad intelectual.



Las razones por las cuales debe promoverse y protegerse propiedad intelectual son<sup>1</sup>:

- El progreso y el bienestar de la humanidad radican en su capacidad de lograr nuevas creaciones en las esferas de la tecnología y la cultura.
- La protección jurídica de estas nuevas creaciones alienta la inversión de recursos adicionales que, a su vez, inducen a seguir innovando.
- La promoción y la protección de la propiedad industrial estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias y mejoran la calidad y el disfrute de la vida.

### **Titularidad de la propiedad intelectual**

Dentro de los requisitos mínimos que se deben cumplir para el registro de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación ante COLCIENCIAS y poder obtener los beneficios tributarios, el aspirante debe definir con anterioridad la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados. Lo anterior con la finalidad de dar seguridad al investigador, grupo o centro de investigación reconocido por COLCIENCIAS, al momento de dar información sobre su investigación y formular el proyecto de I+D+i.

En la medida que la delimitación de los derechos de propiedad intelectual se defina con claridad, se elevará la calidad de la información registrada en los proyectos disminuyendo con ello las falencias en la formulación de estos para el acceso al instrumento de beneficios tributarios para las empresas que aspiran a él. De igual manera, se contribuirá a generar confianza entre los centros de desarrollo tecnológico, los centros de investigación o las empresas al manejar un lenguaje común en torno a la propiedad intelectual.

La delimitación de los derechos de propiedad intelectual, es una labor que deben realizar las Instituciones de Educación Superior - IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y los contribuyentes de renta con las personas que realizan las investigaciones y desarrollos como tal, con la finalidad de establecer la titularidad sobre los resultados que se puedan obtener de sus investigaciones y así evitar posibles controversias. En la medida que las condiciones sobre la titularidad entre las partes sean claras, se pueden establecer los mecanismos idóneos para

---

<sup>1</sup> [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf)



potencializar el valor de las invenciones y demás creaciones al darles valor económico y llegar a transferir sus conocimientos.

Al interior de las IES, de los centros de desarrollo tecnológico, de los centros de investigación y de las empresas son varias las personas que intervienen en la ideación, desarrollo y consolidación de productos, procedimientos o servicios que sean protegibles por la propiedad intelectual y sobre los cuales, tanto las instituciones como las personas pueden llegar a tener derecho.

En una primera instancia son las personas naturales en las que se originan las creaciones y quienes de manera independiente o asociadas con otras personas naturales o jurídicas pueden materializarlas. Y es ante este escenario en el cual surgen las inquietudes sobre la titularidad de las creaciones y más aún cuando estas personas naturales o jurídicas hacen parte de una IES, de un centro de desarrollo tecnológico, de un centro de investigación o de una empresa

### **Delimitación de derechos de la propiedad intelectual**

Es usual que se delegue en los investigadores, docentes, alumnos y empleados el desarrollo de investigaciones que pueden llegar a tener como resultado activos que pueden ser protegibles por mecanismos de propiedad intelectual. Caso en el cual es necesario determinar quién o quiénes serán los titulares de la propiedad de esos activos, así como también las obligaciones que de ella se deriven. Ello como consecuencia de la relación o vinculación entre quienes realizan el desarrollo y quienes contratan para ello.

La limitación a los derechos de propiedad intelectual debe ser un tema de vital importancia tanto para las IES como para las empresas dentro de sus políticas de funcionamiento, de tal manera que en ellas se encuentren claros los parámetros bajo los que se deben mover los investigadores, docentes, alumnos, empleados y empleadores. Es decir que es recomendable que existan acuerdos expresos sobre la titularidad y cesión de los derechos de propiedad intelectual.

Es importante identificar los aspectos objetivos (objeto y título de protección) como los elementos subjetivos (autores y titulares) asociados a la creación intelectual. En la siguiente tabla se podrá observar los aspectos objetivos y las reglas aplicables sobre una creación.<sup>2</sup>

#### **Cuadro 1. Aspectos objetivos de la creación y reglas aplicables.**

---

<sup>2</sup> Guía Estrategia de Propiedad Intelectual Universidad Empresa. Elaborada por TECNNOVA UEE. Medellín 2014.



Tipo de creación	Reglas aplicables
<b>Creaciones ocasionales</b>	El creador en Derecho de Autor, siempre que no haya transferido la propiedad.  El primer solicitante, dependiendo del régimen específico de protección (Propiedad Industrial, variedades vegetales, otro)
<b>Creaciones en el ámbito laboral o de servicio</b>	Titularidad del empleador o contratante: <ul style="list-style-type: none"><li>• En cumplimiento del contrato laboral o de prestación de servicios.</li><li>• Desarrollada con conocimientos o recursos del empleador o contratante.</li></ul>
<b>Creaciones en conjunto (dirigidas, deliberadas)</b>	Autonomía de la voluntad.  Sin acuerdo entre las partes: cotitularidad.

“Las creaciones espontáneas u ocasionales son aquellas realizadas por una persona natural que no se encuentra en cumplimiento de un contrato laboral o de prestación de servicios, ni en el marco de un ejercicio planificado de creación conjunta. En este caso, piénsese en un creador independiente que expresa su ingenio en su taller o laboratorio personal, sin utilizar medios o recursos suministrados por un empleador o contratante. Por regla general, el creador es el titular; sin embargo, debe prestar atención al principio del primer solicitante, en aquellos supuestos en que el registro sea constitutivo del derecho de PI.

Distinto ocurre con las creaciones en cumplimiento de un contrato (escrito) de prestación de servicios o de trabajo en donde la creación obedece a una obligación que surge de un acuerdo con obligaciones determinadas, de un manual de funciones de cargo, o son realizadas utilizando recursos del empleador o contratante. Dichas creaciones son de titularidad del empleador o contratante, en tanto sean realizadas por el trabajador o contratista en el marco de las obligaciones contratadas y/o cuando se elaboran con conocimientos o recursos del empleador o contratante.

Por su parte, las creaciones elaboradas en conjunto son aquellas realizadas por dos o más personas naturales o jurídicas que unen esfuerzos para desarrollar una creación. En este ámbito pueden surgir creaciones como resultado de un plan detallado de I+D, como consecuencia de una relación laboral o de servicios o de manera espontánea u ocasional.

La regla general en creaciones elaboradas en conjunto es que la titularidad sea definida en virtud de la autonomía de la voluntad. Ante la ausencia de esta definición se entiende que existe cotitularidad.



Ahora bien, si la creación conjunta surge como resultado del cumplimiento de un contrato o laboral o de servicios le serán aplicables las reglas expuestas para este tipo de creaciones.”<sup>3</sup>

En términos generales las políticas internas de las IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y empresas frente a la propiedad intelectual determinan cuando se está ante una invención, su propiedad y los derechos derivados sobre ésta. Es usual que la propiedad sea considerada de la IES, del centro de desarrollo tecnológico, del centro de investigación o de la empresa en los siguientes casos, entre otros:

- Si el inventor es empleado de la IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación o de la empresa.
- Existencia de acuerdos en los que se ceden los derechos.
- Uso de los recursos de la IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación o de la empresa.

### **Directrices para la delimitación de los derechos de propiedad intelectual**

Dado que son varias las personas que intervienen en el desarrollo de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación, es recomendable que previo a la puesta en marcha del mismo se deje claro cómo será la relación entre los actores frente a los resultados que de los proyectos se llegasen a originar.

Definir o establecer reglas precisas de titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual al interior de las organizaciones, dependerá de las políticas internas de cada una de ellas. Es por lo anterior que a continuación se ofrecen recomendaciones para la delimitación de los derechos de propiedad intelectual derivados de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación.

Las directrices que se indican a continuación se constituyen en recomendaciones que se deben aplicar dentro del marco normativo del país en materia de propiedad intelectual.

- Tener lineamientos claros sobre la delimitación de los derechos de la propiedad intelectual previos al inicio del desarrollo de proyecto de investigación.
- Asesoría y acompañamiento legal: Según el tipo de derecho de propiedad intelectual que se quiera proteger, es importante determinar la normatividad aplicable, tanto en el escenario nacional como en el internacional. Es por ello que es importante contar con expertos legales

---

<sup>3</sup> Guía Estrategia de Propiedad Intelectual Universidad Empresa. Elaborada por TECNNOVA UEE. Medellín 2014.



en este tema, bien sea para solicitar la protección de los resultados de los desarrollos como para delimitar la titularidad sobre sus derechos.

- Acuerdos escritos. La celebración de un acuerdo, manifestado mediante un escrito en el cual se establezca con claridad la titular de los derechos de propiedad intelectual, entre las personas intervinientes en el desarrollo de un proyecto de investigación con resultados protegibles. Así como también la forma en que se puedan transferir sus derechos y los porcentajes de ganancias por la comercialización de la creación. Es recomendable incluir, si es del caso, acuerdos en los que las partes desarrolladoras se comprometan a no realizar acciones de competencia desleal en contra de la organización para la cual están prestando sus servicios.
- Directrices claras sobre la realización de mejoras, modificaciones a la creación y la protección de las mismas. Es importante determinar quién tendrá la titularidad sobre las creaciones que se originen a partir de las que se dieron dentro del desarrollo del proyecto inicialmente convenido.
- Establecimiento de acuerdos de confidencialidad entre las personas intervinientes en el desarrollo del proyecto.
- Políticas y/o directrices sobre la forma de actuar del investigador, docente o empleado respecto de las invenciones. Es decir la manera en que deben actuar para informar sobre la concreción de una invención, su confidencialidad, el trámite para su protección ante las oficinas nacionales competentes y los porcentajes de ganancias por la comercialización.

### **Roles de los participantes en un proyecto de CTI**

El documento de Tipología de Proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico e innovación establece los roles de los participantes en los proyecto de CTI y los cuales deben tener claridad sobre su participación frente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran desprenderse de los resultados obtenidos.

Como se ha mencionado a lo largo de este documento, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual está en cabeza de quien realizó la creación cuando esta se llevó a cabo de manera independiente, en cabeza del contratante cuando se trata de una obra o creación por encargo, o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas cuando se trata de un acuerdo de colaboración. En caso de ser independiente la titularidad sobre los derechos serán totales y autónomos, y en caso de ser en compañía con otro individuo, la titularidad será de estos como dueños legítimos de la creación, caso en el cual se está ante la cotitularidad de derechos.



En el caso que el creador desee compartir la titularidad con una persona jurídica, bien sea una IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación o empresa, este deberá manifestarlo mediante un acto legal y así gozar de la titularidad compartida. Generalmente, puede emplearse un contrato de cesión de derechos, en donde el creador cede parcial o totalmente la titularidad de la invención.

A continuación se relacionarán los roles con su definición y su eventual participación sobre los derechos de propiedad intelectual que resulten del proceso de investigación.

**Cuadro 2.** Roles de los intervinientes y participación en derechos de propiedad intelectual.

1. LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN *	
Descripción del rol	Derechos de propiedad intelectual
<p><b>Ejecutor:</b> Toda empresa, institución pública o privada, que técnica y financieramente es la responsable de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados para el proyecto de CT+I.</p>	Si
<p><b>Co-ejecutor:</b> Toda empresa, institución pública o privada, que participa en forma directa en el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados para el proyecto de CT+I, bajo la coordinación directa o indirecta del ejecutor, mediante aportes de contrapartida definidos contractualmente.</p>	Si
<p><b>Supervisor técnico:</b> Persona natural o jurídica que ejerce una actividad técnica especializada, y tiene como fin fundamental, orientar, apoyar y asegurar el cumplimiento de los compromisos científicos, técnicos y presupuestales durante todo el ciclo de vida del proyecto de CT+I. Todo supervisor debe contar con el reconocimiento de Colciencias como investigador, grupo o centro, con experticia en el área temática del desarrollo del proyecto</p>	No
2. EL PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DIRECTAS DE CT+I	
Descripción del rol	Derechos de propiedad intelectual



<p><b>Personal del proyecto:</b> Son las personas que trabajan directamente en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, servicios, métodos y sistemas.</p>	<p>Depende del Tipo de Contrato</p>
<p><b>2.1. PERSONAL CIENTÍFICO</b></p>	
<p><b>Investigador principal:</b> Es el director o líder del ciclo de vida del proyecto. Desarrolla directamente actividades de planificación y gestión de los aspectos científicos y técnicos del trabajo de los co-investigadores, entre sus labores principales se encuentran la formulación, la ejecución y la coordinación técnica para el desarrollo de los objetivos y logro de los resultados propuestos. Tiene la capacidad técnica y la experticia acreditada en el área temática del proyecto a desarrollar. Para efectos de los proyectos de desarrollo de software, se entenderá como investigador principal quien sea el responsable del ciclo de vida del software.</p>	<p>Depende del Tipo de Contrato</p>
<p><b>Co-investigador:</b> Experto temático que contribuye y apoya técnica y operativamente las actividades de CT+I durante el ciclo de vida del proyecto. Participa directamente desde su campo de experticia. Se incluye en esta categoría a los estudiantes de doctorado que están vinculados directamente con la ejecución del proyecto.</p>	<p>Depende del Tipo de Contrato</p>
<p><b>Desarrollador de software:</b> Persona que por su formación y experiencia participa activamente en uno o más aspectos de una o varias etapas del ciclo de desarrollo del software y apoya técnica y operativamente las actividades del proyecto a ejecutar.</p>	<p>Depende del Tipo de Contrato</p>
<p><b>Asesor:</b> Consultor u orientador de carácter externo a las entidades participantes, experto en el tema, y cuyos servicios son contratados dada su experticia en la temática del proyecto de CT+I. Sus aportes son requeridos para el desarrollo del proyecto, por lo tanto se deben identificar claramente los entregables específicos de su asesoría</p>	<p>No</p>
<p><b>2.2. PERSONAL DE APOYO</b></p>	
<p><b>Descripción del rol</b></p>	<p><b>Derechos de propiedad intelectual</b></p>



<p>Son las personas que realizan tareas de CT+I que requieren la aplicación de conceptos y métodos operativos, generalmente bajo la supervisión del personal científico. Se incluyen en esta categoría a los auxiliares de investigación, el personal de campo, el personal de apoyo en laboratorio, operarios, técnicos, y estudiantes en general.</p> <p>Sus tareas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar búsquedas bibliográficas y seleccionar material e información relevante en archivos y bibliotecas.</li> <li>- Desarrollar programas informáticos.</li> <li>- Realizar experimentos, pruebas y análisis.</li> <li>- Preparar los materiales y el equipo necesarios para la realización de experimentos, pruebas y análisis.</li> <li>- Anotar los datos, hacer cálculos y preparar tablas y gráficos relacionados con el proyecto.</li> <li>- Llevar a cabo encuestas estadísticas y entrevistas necesarias para el proyecto.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">No</p> <p>En principio el personal de apoyo no tendrá derechos sobre los resultados de los proyectos susceptibles de ser protegidos por medio de la propiedad intelectual, salvo el desarrollador de programas informáticos dependiendo del tipo de contrato que tenga.</p>
---	--

\* Es importante consultar periódicamente el documento de tipología de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico e innovación, disponible en [www.colciencias.gov.co](http://www.colciencias.gov.co), en la medida que éste puede ser actualizado.



## Capítulo 2.

### **Lineamientos para la elaboración del contenido del estatuto o reglamento de propiedad intelectual**

Si bien ya se conoce la importancia de la protección de la propiedad intelectual y de sus beneficios, es importante gestionar internamente en las IES, en los centros de desarrollo tecnológico, en los centros de investigación y en las empresas, la propiedad intelectual a través de la implementación de parámetros aplicables a todos los procesos de protección en los que se vea involucrada cualquier de estas. De ahí que crear e implementar estatutos o reglamentos garantiza un posterior proceso de negociación claro y conforme a los parámetros establecidos incluso desde el inicio de la investigación, que evitará posibles inconvenientes para los intervinientes que puedan bloquear el círculo virtuoso que debe darse en el proceso de producción de un resultado susceptible de protección vía propiedad intelectual.

El contenido de un estatuto o reglamento de propiedad intelectual debe estar enfocado en la aclaración de puntos claves que impidan que el proceso de protección se vea afectado por el desconocimiento de conceptos o procedimientos importantes. Es por esto que establecer su objeto, principios en los que se fundamenta un buen proceso de protección, la participación, definición de responsabilidades de los intervinientes y definición de la titularidad de los derechos, entre otros, es clave para garantizar un proceso transparente y de conocimiento en todo momento que soportará un proceso eficaz y alineado a los intereses del proyecto y las partes.

Si se enlistan algunos elementos importantes del estatuto o reglamento anteriormente mencionados, se podría iniciar de la siguiente manera:

#### **Objeto:**

El estatuto o reglamento especificará la información que sea útil para los intervinientes ya que este documento será la guía que tendrá la institución para regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual puedan verse inmersos y sea necesaria para la regulación que establezca el alcance de su intervención y beneficio, es decir, definirá cuál es el procedimiento a seguir en cada caso o los parámetros aplicables dependiendo el tipo de protección que se pretenda realizar. Este a



su vez puede recoger el alcance de los derechos que se pretenden proteger a través de la propiedad intelectual, entendiendo su necesidad de protección, beneficios, procedimientos y restricciones dependiendo el caso, dinamizando de esta manera las relaciones de las IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y empresas con sus empleados e investigadores con otras instituciones de educación, con el sector productivo y el gobierno nacional, con el fin de adelantar el trabajo en el marco de unos lineamientos claros con respecto al manejo en cualquier momento o situación de la propiedad intelectual que fortalecerá el proceso y evitar que en etapas posteriores se presenten circunstancias que puedan interrumpir, bloquear o finalizar el desarrollo que se adelanta por la falta de claridad en estos aspectos.

### **Principios:**

Teniendo en cuenta que el presente documento es una guía para las IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y empresas, éstos pueden acoger entre otros los siguientes principios que orienten un adecuado manejo de la información, un proceso transparente y sano para los intervinientes y dentro del marco de la ley. No existe expresamente un orden de importancia o prioridad en los siguientes principios teniendo en cuenta que se espera que su observancia sea permanente y permee cada proceso en el que se requiera su aplicación.

#### **Protección jurídica.**

Las instituciones de educación superior son autónomas de proteger los derechos de Propiedad intelectual que consideren prioritarios y necesarios de acuerdo con sus intereses, los del proyecto y los intervinientes.

#### **Representación.**

La institución de educación superior es libre de designar quién y en qué términos realizará en su representación una exposición sobre cualquiera de los resultados por ella obtenidos que hayan sido protegidos vía propiedad intelectual, siempre que con esta exposición no se hagan evidentes consideraciones netamente personales, sino que reflejen el pensamiento y misión que llevó a la institución a desarrollar y proteger dicho resultado.

#### **Aprobación de contenidos.**

La protección vía propiedad intelectual de cualquiera de los resultados seleccionados por las IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y empresas cuentan con la aprobación necesaria para que se considere que lo plasmado en cualquier documento relacionado con dicha protección es avalado en su totalidad por la institución ya que su



proceso involucró una participación, revisión y aprobación por parte de la misma, es decir, estas publicaciones reflejan el pensamiento de la institución y demuestran la intención de la misma para adelantar tanto su investigación como la protección del resultado de su trabajo.

### **Publicidad.**

Entendiendo que las IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y empresas son totalmente respetuosos del derecho de expresión que tienen los docentes, investigadores y colaboradores de un proceso de investigación que deriva en un proceso de protección vía propiedad intelectual; se reservan el derecho de aprobar el contenido de algún documento relacionado con estos procesos, si en estos no se ve reflejado más que la opinión de sus autores y los mismos no están totalmente alineadas con la misión, visión y pensamiento de la institución, aunque siempre en el marco del respeto y responsabilidad que se deben mutuamente y para con el lector. En estos casos las IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y empresas tienen la facultad de decidir si autorizan la publicación en alguna de sus ediciones internas o externas con sus emblemas, logos, marcas y demás, o concertará los términos de su autorización.

### **Confidencialidad.**

Cualquier interviniente de un proceso de investigación y de protección del resultado de algún proyecto, sin importar su calidad está en la obligación de mantener como confidencial cualquier información relacionada con estos y para ello se tendrá en cuenta su relación contractual con las IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación o empresas. En caso que la persona que llegará a involucrarse por cualquier circunstancia con el proyecto no contare con la relación contractual que garantice la reserva que debe mantener para con la información que conociere del proceso, ésta y la universidad, IES, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación o la empresa suscribirán acuerdos de confidencialidad que soportaren la manipulación y uso de la información. En todo caso el manejo y uso de la información solamente estará enfocado en el desarrollo del proceso para el que fuere involucrado y no de manera personal, ni en beneficio de terceros. Es obligación de la institución garantizar que el interviniente no conocerá la información antes de aclarar o establecer la relación contractual, o antes de realizar la suscripción del acuerdo.

### **Presunción de buena fe.**

Las IES, los centros de desarrollo tecnológico, los centros de investigación y las empresas se acogen a la presunción de buena fe consagrada en la Constitución Política de Colombia, en lo relacionado con la producción intelectual que resulte del proceso de investigación que adelanten sus empleados, colaboradores, investigadores y demás intervinientes de dicho



proceso, siempre que se presumirá que esa producción le corresponde a ellos, por lo que no se han vulnerado derechos de propiedad intelectual de otras personas. Si se llegare a presentar el caso, la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación y/o la empresa adelantarán las acciones pertinentes que la ley dispone para que el infractor del derecho asuma su responsabilidad, resarza el daño y excluya a la universidad, la IES, al centro de desarrollo tecnológico, al centro de investigación o a la empresa de cualquier carga por esa infracción.

### **Aplicación normativa nacional.**

En todo caso los lineamientos que hagan parte del estatuto o reglamento de propiedad intelectual, se entenderán subordinados al imperio de las leyes nacionales que rijan la materia. Para todos sus efectos consultar el Anexo 3.

### **Favorabilidad.**

Si se presentare duda alguna al interpretar el estatuto o reglamento de propiedad intelectual, el contrato o el acuerdo de confidencialidad al interior de la IES, del centro de desarrollo tecnológico, del centro de investigación o la empresa, se aplicará la norma o lineamiento más favorable a quien produjere el derecho de propiedad intelectual.

### **Titularidad:**

Entre las garantías necesarias para un adecuado manejo del tema de propiedad intelectual entre los intervinientes del proceso de investigación y de protección, es muy importante conocer previamente quien será el titular de los derechos de propiedad intelectual que se protejan al concluir dichos procesos, ya que su definición al iniciar la etapa de incorporación de tales intervinientes reducirá en gran medida los posibles inconvenientes que puedan presentarse en las etapas posteriores. Es pertinente aclarar que sobre las creaciones el titular goza de derechos patrimoniales y morales, siendo los patrimoniales transferibles, en tanto que los morales siempre estarán en cabeza de éste.

Por lo anterior, se propone poner en práctica las siguientes distinciones de acuerdo con el tipo de relación contractual que exista entre la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación y/o la empresa y la persona que produzca el resultado susceptible de protección vía propiedad intelectual, no sin antes hablar de los derechos y obligaciones que tienen tanto la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación y/o la empresa como los intervinientes, así:

Por parte de los intervinientes:



1. Notificar en cualquier momento a la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación y/o la empresa la creación.
2. Guardar total discreción sobre la información relacionada con la creación, hasta que se concluya el proceso de protección por cualquiera de las modalidades de propiedad intelectual.
3. Prestar el acompañamiento que requiera la institución durante el proceso de decisión de la modalidad de protección y durante el proceso mismo de protección.
4. Abstenerse de omitir información importante sobre la creación en cualquier momento, sobre todo durante el proceso de protección.
5. Evitar en cualquier momento algún tipo de declaración y/o acción que esté en contra vía de la creación y del derecho que pretende hacerse valer a través de su protección.

Por parte de la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación y/o la empresa:

1. En caso de ser necesario brindar a los intervinientes los mecanismos de apoyo y protección a la labor investigativa que adelanten.
2. Generar los mecanismos necesarios para cumplir con las disposiciones de los estatutos o reglamento de propiedad intelectual.
3. Reconocer los derechos morales de los autores o inventores.
4. Crear los mecanismos estratégicos de explotación de cada creación protegida, con el fin de aprovechar en cada aspecto relevante los resultados de la investigación adelantada.
5. Conceder los beneficios establecidos en los estatutos o reglamento de propiedad intelectual a los intervinientes.

Distinciones de acuerdo con el tipo de relación contractual:

**a. Producción derivada de los docentes.**

▪ **Derechos de propiedad industrial:**

La titularidad de los derechos de propiedad industrial, específicamente sobre las invenciones, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486 de 2000 podrán definirse conforme los siguientes artículos:

Artículo 22.- El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes



podrán ser personas naturales o jurídicas. Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas. Si varias personas hicieran la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua.

Artículo 23.- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro, en las invenciones ocurridas bajo relación laboral, el empleador, cualquiera que sea su forma y naturaleza, podrá ceder parte de los beneficios económicos de las invenciones en beneficio de los empleados inventores, para estimular la actividad de investigación. Las entidades que reciban financiamiento estatal para sus investigaciones deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de acuerdo con la legislación de cada País Miembro.

Artículo 24.- El inventor tendrá derecho a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención.

▪ **Obtención de variedades vegetales:**

Conforme el numeral 14 del capítulo II de la Decisión 345 de 1993, se establece que los titulares de los certificados de obtentor podrán ser personas naturales o jurídicas. El certificado pertenece al obtentor de la variedad o a quien se la haya transferido lícitamente.

El obtentor podrá reivindicar su derecho ante la autoridad nacional competente, si el certificado fuese otorgado a una persona a quien no corresponde su concesión.

▪ **Derechos de autor:**

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, “los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente.



Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores.

Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas”.

Por otra parte el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, establece que “en las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones”.

#### **b. Producción derivada de los estudiantes.**

Si el estudiante adelantará la investigación académica por sus propios medios y solo necesitare la asesoría de un docente de la institución educativa, tanto los derechos morales como patrimoniales le pertenecerán sobre la creación protegida.

Si el estudiante participará en el desarrollo de alguna investigación apoyada por la institución y cumple con los factores del Anexo 2 del presente documento entrará al proceso como interviniente y suscribirá contrato o acuerdo de confidencialidad dependiendo el caso, siempre cumpliendo con los parámetros que la institución establezca para su participación.

En el caso que se presenten creaciones por parte de docentes, investigadores y/o estudiantes en sus espacios libres, es decir, sean creados o desarrollados de manera independiente y no estén ligados al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, corresponderán a estos los derechos tanto morales como patrimoniales. De igual manera, los derechos morales y patrimoniales de las obras creadas con motivo de su experiencia o especialidad en su campo de estudio y que su creación tampoco esté establecida dentro de sus obligaciones contractuales, serán de su creador. En cualquiera de estos casos se solicitará permiso escrito y con el lleno de los requisitos legales a los creadores en caso de querer publicar o reproducir total o parcialmente las creaciones de los docentes. Por otra parte, el contrato debe establecer claramente el alcance de sus obligaciones a fin de identificar a quien corresponde la creación, en los demás casos será tenida en cuenta la normatividad que regule el tema.



**COLCIENCIAS**  
Ciencia, Tecnología e Innovación



## **Anexo 1.**

### **Acuerdo de propiedad intelectual y de confidencialidad entre la institución de educación superior – IES y la entidad ejecutora.**

En el presente documento se establecen recomendaciones de los temas que podrán ser adaptadas de acuerdo con las necesidades de las organizaciones conforme a sus políticas internas.



**ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE LA  
UNIVERSIDAD, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES Y ENTIDAD EJECUTORA  
PROYECTO “ \_\_\_\_\_ ”**

Entre los suscritos a saber: \_\_\_\_\_, mayor de edad, residente y domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, actuando, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominara UNIVERSIDAD o INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES, y de otra parte, \_\_\_\_\_ mayor de edad, residente y domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará ENTIDAD EJECUTORA, hemos acordado suscribir el presente acuerdo de propiedad intelectual y de confidencialidad sobre los resultados que se deriven de la ejecución del proyecto de investigación *científica, desarrollo tecnológico o innovación* \_\_\_\_\_, en adelante EL PROYECTO, el cuál ha sido presentado por el ENTIDAD EJECUTORA a COLCIENCIAS a través de investigadores, grupos o centros de investigación, desarrollo tecnológico reconocidos por COLCIENCIAS y cuya inversión o donación se realizará en el año 2016.

Lo anterior previas las siguientes **consideraciones:**

**1.** Que la Ley 29 de 1990 “*por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias*”, en su artículo 1 estableció: “*corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos*”. **2.** Que la ley citada anteriormente otorgó facultades extraordinarias al Gobierno Colombiano, contemplando en el artículo 11 numeral 2 lo siguiente: “*dictar las normas a que deben sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*” y en el numeral 4° “*regular las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*”. Haciendo uso de dichas facultades extraordinarias, el Gobierno expidió el Decreto Ley 393 de 1991 “*Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*”, y el



Decreto Ley 591 de ese mismo año, “por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas” **3**. Que se promulgó la Ley 80 de 1993 y en su artículo 32 definió los contratos estatales como: “*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad ...*” **4**. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1286 de 2009, por la cual “*se modifica la ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones*”; Así mismo el primer inciso del artículo 33, dispuso: “*Artículo 33.- Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia tales contratos se celebrarán directamente...*” **5**. Que en concordancia a lo expuesto previamente se concluye que los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia, tecnología e innovación, se encuentran regulados por los Decretos-Leyes 393 y 591 de 1991, estando de igual forma sujetos a la ley 80 de 1993 en todo lo no reglamentado por aquellas normas con fuerza legal. **6**. Que de acuerdo con la Ley 1286 de 2009 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, es la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTel, encargada de dirigir, articular y fomentar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en el país. En el cumplimiento de su misión y mandato legal, promueve la generación y transferencia de conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovaciones que permitan, por un lado, consolidar una comunidad científica en las distintas áreas del conocimiento, y al mismo tiempo, contribuir al desarrollo económico y social del país. **7**. Que el artículo 10 de la ley 1753 de 2015, estableció: “*artículo 10. Derechos de propiedad intelectual de proyectos de investigación y desarrollo financiados con recursos públicos. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional*” **8**. Que la propiedad intelectual se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico, implicando para su titular la necesidad de conocer y comprender las normas que rigen su creación, mantenimiento, defensa y extinción, con el fin de resguardar uno de los activos más valiosos que puede llegar a poseer una persona natural o jurídica. **9**. Que la Propiedad Intelectual se divide en dos categorías: **a)** La propiedad industrial que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo. Así mismo la propiedad industrial se divide en dos ramas, la primera se refiere a las Nuevas Creaciones que abarcan las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuito integrados y la segunda se refiere a los Signos Distintivos que abarcan las marcas, los lemas comerciales, los nombres comerciales, las enseñas comerciales y las denominaciones de origen. **b)** El derecho de autor que es un conjunto de normas encauzadas a proteger a los autores y a los titulares de obras artísticas, científicas y literarias, concediéndoles a éstos la facultad de controlar



todo lo relativo al uso o explotación de su obra, cualquiera sea su destinación y el modo o forma en que se exprese. Así, el derecho de autor protege: Libros, folletos y escritos, conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, obras musicales, dramáticas, coreografías, pantomimas, composiciones musicales con letra o sin ella, obras cinematográficas, videogramas, obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, obras fotográficas, obras de arte aplicado, ilustraciones, mapas, planos, croquis, obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, programas de computador, bases de datos y creaciones multimedia, en fin, toda producción en el ámbito literario o artístico que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer, entre otras. **10.** Que se torna de gran importancia conocer el contenido de las categorías de los derechos de propiedad intelectual, es decir los derechos de autor y los de propiedad industrial, en donde el derecho de autor contiene derechos morales y patrimoniales; en cuanto a los primeros se tiene que son derechos personalísimos, salvaguardan el vínculo que se genera entre el autor y su obra; son perpetuos, inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables, no pueden ser vendidos ni transferidos. Las facultades que otorgan los derechos morales sobre una obra son: Derecho a la paternidad, derecho a retirar la obra o al arrepentimiento, derecho a la integridad, derecho a conservar la obra inédita, derecho a modificarla. Respecto de los segundos, es decir los derechos patrimoniales, son aquellos que le permiten al autor, o a cualquier otra persona natural o jurídica que haya adquirido los derechos de autor, un control sobre su obra y beneficiarse en términos económicos por permitir su utilización. El titular de los derechos patrimoniales tiene la exclusividad de autorizar o de prohibir conductas como: reproducción, traducción, adaptación, modificación, publicación por cualquier medio y distribución de la obra. En lo que concierne a la propiedad industrial, ésta contiene derechos de carácter estrictamente patrimonial ejerciendo el derecho real de propiedad, esto es el uso, goce y disposición con exclusividad sobre terceros. Por lo anterior, el titular gozará de la facultad de explotar directamente o por intermedio de terceros, mediante la celebración de acuerdos de licencia de uso. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, LAS PARTES, acuerdan establecer las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** LAS PARTES acuerdan que la Propiedad Intelectual que se derive del desarrollo del PROYECTO de que trata este acuerdo, según lo acordado por las partes y de mutuo acuerdo, sí la propuesta es seleccionada dentro de LA CONVOCATORIA para ser apoyada y financiada, se regirá por lo aquí estipulado y por las leyes vigentes en lo concerniente a este tema.

1. Titularidad de los Derechos Morales. La titularidad de los derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos dentro del desarrollo del PROYECTO corresponderán a cada uno de los autores e inventores intervinientes y vinculados a LAS PARTES de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Derechos Patrimoniales. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre los artículos científicos, papers, ponencias, conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del PROYECTO, pertenecerán a la ENTIDAD EJECUTORA debido a la cesión que hace COLCIENCIAS respecto de la transferencia, comercialización y explotación de los derechos de propiedad intelectual, salvo que existan



motivos de seguridad y defensa nacional o en los demás casos previstos en la ley que impidieran dicha cesión.

Si es del caso, las partes ejecutoras participantes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución del proyecto financiado con recursos del presupuesto nacional.

- 3. Derechos de Propiedad Industrial.** La titularidad sobre patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen y demás creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial que se deriven del desarrollo del proyecto, pertenecerán al ENTIDAD EJECUTORA debido a la cesión, que hace COLCIENCIAS respecto de la transferencia, comercialización y explotación de los derechos de propiedad industrial, salvo que existan motivos de seguridad y defensa nacional o en los demás casos previstos en la ley que impidieran dicha cesión.

Si es del caso, las partes ejecutoras participantes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución del proyecto financiado con recursos del presupuesto nacional.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PUBLICACIONES.** Las publicaciones que se generen de los resultados obtenidos dentro del desarrollo del PROYECTO, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación que llegare a realizarse, siempre se deberá mencionar el nombre de COLCIENCIAS y la persona natural o jurídica que financió y/o colaboró en la ejecución del PROYECTO (ENTIDAD EJECUTORA).

**Parágrafo Primero:** En el Contrato específico relativo a la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual que se firme por LAS PARTES, se determinarán las reglas de publicación de la información, teniendo en cuenta que dicha publicación no esté en contra de los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran derivarse del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ENTRE LA ENTIDAD EJECUTORA Y LOS CREADORES.** La ENTIDAD EJECUTORA y los creadores partícipes en la intervención del desarrollo de proyecto se comprometen a establecer de forma previa al inicio del proyecto, los términos de confidencialidad y titularidad de derechos de Propiedad Intelectual.

**CLÁUSULA CUARTA. DECLARACION DEL CONSENTIMIENTO PREVIO PARA EL USO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes intervinientes en el presente acuerdo, reconocen y declaran que en caso de necesitar usar la propiedad intelectual de titularidad de una o varias de las partes, autorizara su uso en la medida que sea para cumplir con el objetivo establecido en el proyecto. **Parágrafo Primero:** Las partes reconocen y declaran que el conocimiento previo es de su propiedad y/o tienen legítimo derecho para su uso y explotación. **Parágrafo Segundo:** Las partes reconocen y aceptan que en la obtención y explotación de los bienes de propiedad intelectual no se vulneraron derechos de terceros. **Parágrafo Tercero:** Las partes reconocen que la declaración del consentimiento previo para el uso de derechos de propiedad intelectual no constituye aporte al presente proyecto.

Los bienes tangibles e intangibles sobre los que recae la autorización de uso se deben identificar y relacionar, teniendo en cuenta al menos la siguiente información:



Área de la Propiedad Intelectual	Tipo de derecho de Propiedad Intelectual	Identificación (título o nombre)	Titular del derecho	Documento que aprueba la titularidad del derecho	Observación
<b>Ejemplo</b>					
Propiedad Industrial	Patente de invención	Patente de invención. Título: Maquina para ...	Universidad Nacional	Certificado de Registro expedido por la SIC. N° XXXX	Patente de invención otorgada el 27 de abril de 2001, vigente hasta el 27 de abril de 2021.

**CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes que suscriben este acuerdo, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del presente proyecto acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiesen desarrollar de forma conjunta durante la ejecución del proyecto, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este acuerdo, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

A) La parte receptora de la información mantendrá la confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular del derecho. B) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el proyecto. C) La parte receptora de la información se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en el proyecto, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedara prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del proyecto. D) Las partes se obligan a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro del proyecto y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades dentro del proyecto. E) Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. F) Las partes se obligan a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **Parágrafo Primero:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada por una parte a las demás, ésta será tratada como confidencial hasta que la parte que dio a conocer la información manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que este en dominio público, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **Parágrafo Segundo:** El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste a las partes intervinientes será considera como causal de incumplimiento del acuerdo. **Parágrafo Tercero:** La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará entre las partes mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.



**CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIÓN.** Una vez formalizada la relación contractual de LAS PARTES intervinientes en el proyecto mediante documento debidamente legalizado y otorgada la financiación por parte de COLCIENCIAS, antes de iniciar la ejecución del proyecto acordaran los porcentajes de distribución en la participación de la propiedad de cada uno de los productos obtenidos y que fuesen susceptibles de protección por propiedad intelectual, así como también las condiciones y reglas para su uso y explotación comercial, en caso de existencia.

**CLÁUSULA OCTAVA. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes formaran un Comité de Propiedad Intelectual el cual estará integrado por un (1) representante de cada institución interviniente. **Parágrafo Primero:** Las funciones del comité de propiedad intelectual son: 1. Definir la manera más adecuada y estratégica de protección de los productos obtenidos como resultado del proyecto. 2. Apoyar a las partes intervinientes del proyecto en los acuerdos de comercialización que se pudiesen realizar sobre los resultados del proyecto. 3. Informar a las partes sobre la obligación de confidencialidad, así como de las implicaciones frente a la información relacionada con el proyecto. 4. Elaborar un inventario de los productos desarrollados con ocasión del proyecto y realizar su seguimiento y actualización trimestralmente. 5. Solicitar a los responsables la presentación de informes sobre el aporte intelectual de LAS PARTES respecto de los desarrollos del PROYECTO. 6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales concernientes a la propiedad intelectual. 7. Velar por el cumplimiento del presente acuerdo. 8. Presentar informes bimestrales al REPRESENTANTE LEGAL de cada una de LAS PARTES o a quien haga sus veces. **Parágrafo Segundo:** El COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL nombrará un secretario encargado de la elaboración y custodia de las actas y documentos relativos a las funciones del Comité. **Parágrafo Tercero:** El COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL convocará a reuniones bimestrales, de las cuales se levantarán las correspondientes actas y las enviara a cada una de las partes.

En constancia de lo anterior las partes firman el presente Acuerdo de Propiedad Intelectual en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Nota:** Para la elaboración del presente acuerdo de propiedad intelectual y de confidencialidad, se tomó como guía los acuerdos realizados por la Gobernación de Antioquia en lo referente a este tema.



## **Anexo 2.**

### **Plan de incentivos y/o bonificaciones.**

En el presente documento se establecen recomendaciones de los temas que podrán ser adaptadas de acuerdo con las necesidades de las organizaciones conforme a sus políticas internas.



## **Plan de incentivos y/o bonificaciones**

La aplicación de los siguientes criterios es optativa, razón por la cual las IES, los centros de desarrollo tecnológico, los centros de investigación o las empresas son libres de aplicar en parte o todo el siguiente plan de incentivos o bonificaciones, identificando previamente si es de su interés, la necesidad de aplicación en general o a cada proyecto sobre el que se decida su distribución o partición de beneficios.

A continuación se presentan tres modelos para ser usados en los acuerdos celebrados entre IES, los centros de desarrollo tecnológico, los centros de investigación o las empresas.

### **- Modelo 1.**

Cuando se trata de un proceso de transferencia de tecnología, los beneficios pueden derivarse del pago de regalías por concepto del licenciamiento en el que el titular o cotitular de la tecnología (licenciante) cede a un tercero o al cotitular (licenciatario) los derechos que le son otorgados por un Estado específico en virtud de una protección de propiedad intelectual concedida. Este pago de regalías, generalmente se calcula como un porcentaje sobre el valor de las ventas netas que se tengan sobre un producto o servicio que el licenciatario comercialice en el mercado. Para la estimación de este porcentaje, es posible tomar como referencia los porcentajes del total de negociaciones que han considerado diferentes rangos de regalías por transferencia de tecnologías según sectores económicos, que han sido documentados por Razgaitis (2007) para el mercado norteamericano, que se presentan a continuación<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Adaptado de la tabla 3 presentada por RAZGAITIS, R. En: Pricing the Intellectual Property of Early-Stage Technologies: A Primer of Basic Valuation Tools and Considerations, 2007



Industria Primaria	Porcentaje de Regalías que se cobran según sector en USA (2007)						
	0%-2%	2%-5%	5%-10%	10%-15%	15%-20%	20%-25%	> a 25%
<b>Aeroespacial</b>	-	40	55	5	-	-	-
<b>Automotor</b>	35	45	20	-	-	-	-
<b>Química</b>	18	57,4	23,9	0,5	-	-	0,1
<b>Computadores</b>	42,5	57,5	-	-	-	-	-
<b>Electrónica</b>	-	50	45	5	-	-	-
<b>Energía</b>	-	50	15	10	-	25	-
<b>Alimentos</b>	12,5	62,5	25	-	-	-	-
<b>Manufactura</b>	21,3	51,5	20,3	26	0,8	0,8	2,6
<b>Gubernamental /Universidad</b>	7,9	38,9	36,4	16,2	0,4	0,6	-
<b>Equipos médicos</b>	10	10	80				
<b>Farmacéutica</b>	1,3	20,7	67	8,7	1,3	0,7	0,3
<b>Telecomunicaciones</b>	-	-	-	100	-	-	-
<b>Otras</b>	11,2	41,2	28,7	16,2	0,9	0,9	0,9

Como se observa en la tabla, a manera de ejemplo, puede notarse que para la Industria Manufactura en USA, el 20,3% de las licencias negociadas han implicado una tasa de regalías entre el 5% y el 10%. Bajo esta referencia, la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación o la entidad que sea la licenciante de una tecnología en el sector de Manufactura, negociaría con la empresa licenciataria o quien haga sus veces, una tasa de regalías en el rango 5% - 10%, siendo 5% el mínimo y 10% el máximo a negociar.

Independiente del tipo de licenciamiento y de las regalías que se acuerden, antes de establecer la distribución de los beneficios que la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación o la empresa podría llegar a percibir por la explotación o transferencia de tecnología del resultado de



investigación que se protegió, es importante establecer también la distribución de las obligaciones derivadas del mismo proceso, bien sea a través de cargas equitativas con respecto al porcentaje del beneficio o el valor que la institución ya haya identificado puede aplicar en todos los casos y se haga responsable de su ejecución y a partir de ese valor se haga la distribución de beneficios o regalías. Esto es sin duda muy importante para el proceso ya que determinará que la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación o la empresa continúe con el derecho único de explotación del derecho protegido, razón por la cual este es el primer paso en cada definición de beneficios.

- **Modelo 2:**

A continuación se propone una distribución de las regalías entre la entidad licenciante y los actores intervinientes del proceso vinculados a dicha entidad (creadores, inventores, investigadores) que será definida con anterioridad a la recepción de las regalías. El porcentaje de las regalías percibidas por la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación o la empresa podrá ser destinado a fortalecer nuevos procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que resulten en nuevos procesos de explotación y transferencia, que redunden en su capacidad investigativa y de resolución de necesidades actuales.

Regalías percibidas por la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación o la empresa (expresada en SMLMV)	Porcentaje de las regalías destinadas a los intervinientes*
Hasta 1.500	50 %
Entre 1.501 y 3.000	40 %
A partir de 3.001	30 %

\*La distribución de regalías aquí dispuestas se hará sin límites de tiempo, es decir, durante todo el tiempo que la explotación del derecho de propiedad intelectual arroje resultados económicos que así lo permita.

Como se evidencia en la tabla anterior, existe la posibilidad de asignar un porcentaje de las regalías a los intervinientes en el desarrollo de un proyecto de ciencia, tecnología e innovación, según las regalías percibidas. Es decir, en el caso que las regalías percibidas sean hasta 1.500 SMLMV, las partes podrán acordar que el porcentaje de las regalías destinadas a los intervinientes sea del 50%, caso en el cual la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación o la entidad debe tener establecido en sus estatutos o reglamentos el porcentaje destinado a las personas que



intervinieron en el desarrollo del proyecto que dio lugar a la protección de una invención (creadores, inventores, investigadores).

Es importante tener en cuenta que las regalías percibidas, pueden ser para varias entidades, caso en el cual el porcentaje de regalías destinadas a intervinientes deberá distribuirse equitativamente entre ellas. Es recomendable que al momento de celebrar el acuerdo o contrato entre las partes, estos valores y porcentajes queden establecidos en el mismo.

- **Modelo 3:**

Otra alternativa, especialmente aplicada para el caso de IES, corresponde a la regla del 33%. En este caso, se destina el 33% a los inventores o creadores de la tecnología sobre la que se percibirían regalías, el 33% a la Facultad o Unidad Académica y el porcentaje restante a la IES, siendo estos últimos recursos generalmente destinados a un fondo para el mantenimiento de patentes, generación de nuevas solicitudes de patente, financiamiento de pruebas de concepto o prototipos, entre otras labores propias de la gestión y la transferencia de tecnologías en este tipo de entidades.

En algunas ocasiones, como política de estímulo durante un tiempo inicial, puede otorgarse un porcentaje elevado (superior al 50%) a los inventores de las IES, de tal forma que se incentive su participación en proyectos de investigación cuyos resultados pueden ser susceptibles de obtener derechos de propiedad intelectual. Posterior a este tiempo de estímulo, la entidad podrá ajustar el porcentaje a la regla del 33% o a la distribución que considere más pertinente.

La distribución de regalías entre los intervinientes se ajustará a los criterios establecidos por la IES, el centro de desarrollo tecnológico, el centro de investigación o la empresa, preferiblemente en el estatuto o reglamento de propiedad intelectual para que sea de aplicación general. Esta será realizada bien sea por un comité en el que participen representantes de todos los posibles intervinientes de cualquier proceso y las directivas de la organización con el fin de definir los parámetros en los que se realizarán las distribuciones de participación.

El comité garantizará que los parámetros establecidos para la distribución de participación distingan entre otros, factores de participación, colaboración, apoyo en la determinación de oportunidades, resolución de problemas, consecución de beneficios o apoyo externo que dé mayor alcance al proceso investigativo, nuevas ideas de investigación a partir de algún problema encontrado o de su solución y trabajo realizado a lo largo del proceso. Lo anterior en cuanto al trabajo en equipo, y en cuanto a la valoración individual del interviniente podrían también distinguirse su calidad -docente o investigador- y su respectiva calificación en escalafones especializados en estos temas, sin discriminar a quien apenas inicie su proceso de formación investigativa, quien a manera de motivación puede recibir una



valoración que pudiese equipararse (guardando las proporciones del caso) con los docentes e investigadores bien ubicados en sus respectivos escalafones (no necesariamente deben ser regalías, pueden ser incentivos de otra índole que satisfagan o aceleren alguna necesidad del investigador).

Quien esté a cargo del proceso de investigación tomará las acciones necesarias para garantizar que el proceso de determinación de beneficios con respecto a los anteriores factores sea calculado de manera objetiva, es decir, que ningún aspecto quede a la interpretación de quien realice el cálculo o a valoraciones subjetivas de alguno de los que compone el grupo que adelanta la investigación. El cálculo se realizará con base en los valores determinados para cada factor en el momento de iniciar el proceso de investigación y que quedarán específicos en el acta de inicio de la misma o como un anexo en el contrato o acuerdo de confidencialidad que suscriba cada interviniente.



**COLCIENCIAS**  
Ciencia, Tecnología e Innovación



### **Anexo 3.**

## **Normograma de Propiedad Intelectual**



## Normograma de Propiedad Intelectual

Tipo de norma	Tema
Constitución Política de 1991	Constitución Política de Colombia
Decisión 345 de 1993	Régimen de protección de los derechos de los obtentores vegetales
Decisión 351 de 1993	Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos
Decisión 391 de 1996	Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos
Decisión 486 de 2000	Régimen Común de Propiedad Industrial
Decisión 689 de 2008	Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros.
Ley 23 de 1982	Ley sobre derechos de autor.
Ley 44 de 1993	Ley sobre derechos de autor.
Ley 23 de 1992	Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas.
Ley 243 de 1995	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV.
Ley 397 de 1997	Ley General de Cultura.
Ley 463 de 1998	Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT).
Ley 545 de 1999	Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).
Ley 1286 del 2009	Fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, así como también transformó y fortaleció al Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de



	Caldas” - COLCIENCIAS-, convirtiéndolo en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-, dándole el carácter de organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Ley 1343 del 2009	Tratado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento.
Ley 1403 del 2010	Reglamento del ejercicio de los Derechos de Autor de los intérpretes audiovisuales.
Ley 1455 del 2011	Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.
Ley 1493 del 2011	Creó una contribución especial para fomentar el espectáculo público de las artes escénicas y estableció competencias respecto de las facultades de inspección, vigilancia y control.
Ley 1519 del 2012	Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite.
Ley 1648 del 2013	Contiene las medidas de protección adicionales en materia de Propiedad Industrial.
Ley 1450 del 2011	Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014: “Prosperidad para Todos”.
Ley 1753 del 2015	Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo País”.
Ley 1712 de 2014	Define cuales son los eventos en lo que debe entenderse involucradas seguridad y defensa nacional.



## Bibliografía

- Guía Estrategia de Propiedad Intelectual Universidad Empresa. Elaborada por TECNNOVA UEE. Medellín 2014.
- Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.
- Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Departamento Nacional de Planeación. Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/ArticuladoVF.pdf>
- Tipología de Proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico e innovación. Versión 3 año 2014. Disponible en [http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/file\\_attach/nsBeneficiosTributarios/Tipologia\\_Proyectos\\_Aprobado-v13-1.pdf](http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/file_attach/nsBeneficiosTributarios/Tipologia_Proyectos_Aprobado-v13-1.pdf)
- La gestión de la propiedad intelectual en las instituciones de educación superior. Elaborado por Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de Antioquia. Medellín 2010.
- Manual de Propiedad Intelectual. Universidad Católica de la Santísima Concepción. Chile. 2014. Disponible en <http://ott.ucsc.cl/wp-content/uploads/2013/12/manualinventorREV.pdf>
- [http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/documents/wipo\\_magazine/11\\_2002.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/documents/wipo_magazine/11_2002.pdf)
- [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf)